



M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 2010-083

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN

CIVIL FAMILIA LABORAL

M.P. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante: MARÍA DEL PILAR VALLEJO VARGAS
Demandados: BANCO AV. VILLAS
Radicación: 41001 31 03 005 2010 00083 01

Neiva, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 317 del C.G.P. consagra: "OPORTUNIDAD Y LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO. El recurso podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la sentencia. Sin embargo, cuando se haya pedido oportunamente adición, corrección o aclaración, o estas se hicieren de oficio, el término se contará desde el día siguiente al de la notificación de la providencia respectiva.

En el caso, encuentra esta Magistratura que la sentencia proferida por esta Corporación fue notificada el 8 de febrero de 2021, y según constancia secretarial del 16 de febrero de 2021, el día anterior, venció en silencio el término concedido para interponer casación.

En ese orden, y como quiera que sólo hasta el 2 de marzo de 2021, el apoderado recurrente interpuso el recurso, advierte el suscrito Magistrado que el mismo deviene extemporáneo, razón por la cual, se rechazará de plano el recurso.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:



M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 2010-083

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida el 5 de febrero de 2021.

SEGUNDO: En firme este proveído, remítanse las diligencias al juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado

Firmado Por:

EDGAR ROBLES RAMIREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34de5a99450d0818db2523b776e0d645ef87c55979fbc1fd908d0162d1515be

Documento generado en 12/03/2021 04:26:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>